



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN  
HUÁNUCO - PERÚ  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0211-2016-UNHEVAL-R

Cayhuayna, 02 de noviembre de 2016.



TRANSCRIPCIÓN

En la fecha se ha expedido Resolución siguiente

Vistos los documentos que se acompañan en cuarentinueve (49) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Secretario Técnico, con el Informe de Archivamiento por Prescripción 001-2016-UNHEVAL-STPAD., de fecha 21.ABR.2016, dirigido al Dr. David Maquera Lupaca, Rector Interino, informa para que proceda de acuerdo a sus atribuciones: **IDENTIFICACIÓN DEL FUNCIONARIO:** Docente Julia Teófila Zevallos Rosario, Directora de Bienestar durante el año 2012. **IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Primero:** Que, según los hechos denunciados con fecha 30 de abril de 2013, por la Docente Libba Hipólita Quiroz Laguna, la Lic. Nery Alva Vara, en su calidad de Asistencia Social y la Docente Julia Teófila Zevallos Rosario, en su calidad de Directora de Bienestar Universitario no habrían tramitado el reembolso de las enfermedades ante ESSALUD-HUANUCO, por el período de 20 días a partir del 01 de agosto al 22 de agosto de 2012, y como tal se señalada en el punto 7 de la queja existía 06 meses para realizar el trámite de desembolso, es decir que el trámite de desembolso debió haberse realizado hasta el 27 de febrero de 2013. **FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN DE ARCHIVAMIENTO: PRIMERO:** Que de los fundamentos expuestos en la queja fecha 30 de abril de 2013, la falta que le atribuye la Docente Libba Hipólita Quiroz, a la Docente Julia Teófila Zevallos Rosario, debió haber sido realizada entre el mes de setiembre de 2012, hasta el mes de febrero de 2013. **Segundo:** Que, de acuerdo al artículo 94° de la Ley del Servicio Civil "La competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres años contados a partir de la falta y un año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o de la que haga sus veces...Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos años (02) años desde que la entidad conoció la comisión de la infracción"; concordante con lo dispuesto en el artículo 97.1° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme lo previsto en el artículo 94° de la Ley a los tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que durante ese periodo, la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará a un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el año anterior..."; asimismo el artículo 97.2° del D. S. 040-2014-PCM, señala: "Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (02) años calendarios computados desde que la entidad conoció la comisión de la infracción" y teniendo en consideración el primer fundamento del presente informe y habiendo transcurrido a la fecha más de 3 años desde la comisión de la supuesta falta y de dos años desde que se conoció la supuesta falta, teniendo en consideración que la Docente dejó de ostentar el cargo de Directora de Bienestar Universitario; corresponde ARCHIVAR EL PROCESO INVESTIGATORIO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONADORA CONTRA LA DOCENTE JULIA TEÓFILA ZEVALLOS ROSARIO, POR SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FUNCIONALES COMO DIRECTORA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DESDE AGOSTO DE 2012 HASTA FEBRERO DE 2013. **ÓRGANO QUE DEBE DE RESOLVER LA PRESCRIPCIÓN:** De acuerdo al artículo 97.3 del D.S. 040-2014-PCM que señala: "La prescripción será declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente".

Que, el Dr. David Maquera Lupaca, Rector Interino, con Proveído N° 2248-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 09.MAY.2016, se dirige a Asesoría Legal, para conocimiento y emitir informe;

Que, el Dr. Alirio Yépez Solís, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal - UNHEVAL, con Oficio N° 0498-2016-UNHEVAL-AL, de fecha 08.JUN.2016, dirigido al Mg. Víctor Pasquel Bustillos, Secretario Técnico del T.S.C. (I), remite el Informe de Archivamiento por Prescripción N° 001-2016-UNHEVAL-

///...



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARIA GENERAL**

...//RESOLUCIÓN N° 0211-2016-UNHEVAL-R.

- 2 -

STPAD, de fecha 21 de abril del presente año, para los fines que estime conveniente;

Que, la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, con Oficio N° 49-2016-UNHEVAL-STPAD, de fecha 30.SET.2016, dirigido al Rector, manifiesta que mediante Informe N° 001-2016-UNHEVAL-STPAD, se concluyó que el proceso sancionador contra la Docente Julia Teófila Zevallos Rosario en su calidad de ex directora de Bienestar Universitario ha prescrito, correspondiendo que su despacho como Titular del Pliego emitir la Resolución Rectoral disponiendo el Archivamiento del proceso de acuerdo al informe precisado y la remisión de copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica para determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios que dejaron prescribir el proceso.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0974-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, y;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1° **DISPONER** el **ARCHIVAMIENTO** del proceso sancionador seguido contra la docente Julia Teófila Zevallos Rosario en su calidad de Ex Directora de Bienestar Universitario, por haber transcurrido el plazo estipulado en el Artículo 94° de la Ley de Servicio Civil y 97.1° y 97.2° del D. S. 040-2014-PCM, desde que ocurrieron los supuestos hechos denunciados por la docente Libba Hipólita Quiroz Laguna, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **REMITIR**, a Secretaría Técnica, copia de todo lo actuado para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. **JUANES M. OSTOS MIRAVAL**  
**RECTOR**



**Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

Lo que transcribo a UD para su conocimiento y demás fines  
**Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**